RESOLUCION GDC Nº 554/2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA N° 03 AL CONTRATO Nº 87/2017; REFERENTE A PRORROGA DE PLAZOS DE EJECUCION DE "CONSTRUCCION DE AULAS, COCINA COMEDOR Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA- PLURIANUAL CON RUBROS DE FONACIDE- IVA Y JUEGO DE AZAR- LOTE N° 01, FIRMADO CON LA EMPRESA "CONSTRUCCIONES RIVAS S.A.". ----------

Caacupé, 05 de julio del 2018.

VISTOS:

El Pedido de la Empresa Contratista. ----------

Los Dictámenes del fiscal de obra y del Auditor Interno de la Institución Departamental. ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa "CONSTRUCCIONES RIVAS S.A.", ha sido la empresa adjudicada para la ejecución de la obra - "CONSTRUCCIÓN DE AULAS, COCINA COMEDOR Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA- PLURIANUAL CON RUBROS DE FONACIDE- IVA Y JUEGO DE AZAR- LOTE N° 01", para lo cual se ha firmado el contrato Nº 87/2017, cuyos documentos se hallan en el legajo para las verificaciones que correspondan. ----------

Que, la empresa Contratista ha realizado su solicitud dentro del plazo estipulado, en tiempo y forma. ----------

Que, conforme al pedido mencionado en el párrafo anterior el Fiscal de Obras y el Auditor Interno han emitido sus dictámenes a favor del pedido de plazo solicitada. -- ----------

Que, el Manual De Obras de la DNCP estipula "prorroga de plazos de ejecución de obras a generalidades: Entre las obligaciones del contratista, se encuentra no solo ejecutar la obra de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas y a satisfacción del contratante, sino también dentro de un plazo determinado o en su caso, dentro del plazo parciales; ----------

Que, mediante la prorroga se reconoce al contratista que ciertos días no son computables dentro del plazo de ejecución, por causas debidamente justificadas. Conforme a las condiciones generales del contrato, del pliego estándar es otorgada mediante acto administrativo de la Contratante; ----------

Que, pueden ocurrir que el contratista no ejecute la obra dentro del plazo pactado por diversos motivos. Cuando el retraso de la ejecución se ocasionare como consecuencia de causas imputables al contratista, la contratante debe imponerle penalidades por incumplimiento del contrato; ----------

...///...

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA - SECRETARIA GENERAL

GOBERNACION III DEPARTAMENTO DESPACHO CORDILLERA

Que, sin embargo, si el retraso se origina en circunstancias imputables al contratista este tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de la ejecución de la obra vale decir tiene derecho a una suspensión de plazo contractual originalmente previsto para la ejecución de las obras sin que la contratante lo considere un incumplimiento contractual y en consecuencia liberándose de la imposición de penalidades o multas". ----------

Que, esta Gobernación comparte los mismos fundamentos legales mencionados precedentemente. ----------

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES. ----------

RESUELVE

Art. 1°. AUTORIZAR, LA **ADENDA N° 03 AL** CONTRATO ***Nº*** **87/2017; REFERENTE A LA PRORROGA DE *PLAZOS* DE EJECUCION** DE **"CONSTRUCCIÓN DE AULAS, COCINA COMEDOR Y REPARACIONES VARIAS A INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA-PLURIANUAL CON RUBROS DE FONACIDE- IVA Y JUEGO DE AZAR- LOTE N° 01"**, firmado con la empresa **"CONSTRUCCIONES RIVAS S.A."; por** un plazo de 60 días a partir de la firma entre las partes de la adenda . ----------

Art. 2°. LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U O C) procederá a comunicar a la Empresa Adjudicada sobre la ADENDA realizada al Contrato 87/2017 y agregará copias autenticadas de las actuaciones producidas al legajo correspondiente y tramitará las acciones correspondientes a fin de poner a conocimiento de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la autorización de la presente ADENDA. ----------

Art. 3°. - LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) preparará y tramitará la firma de la ADENDA, en las condiciones establecidas en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03. ----------

Art. 4°. - COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar. ----------

Prof. Miguel Darío Riquelme Cabrera
Secretario General

Don. Mario Esteban Fatecha Sánchez
Gobernador